

EVOLUCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO - RECUPERATORIO TERCER PARCIAL - MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Los puntajes son los siguientes: Pregunta para desarrollar 2,0 puntos ; opción múltiple 0,75 puntos ; V/F 0,50 puntos

1.- **Defensa Procesal de los Derechos:** La primera norma escrita que tuvieron los Romanos fue:

- a) La costumbre
- b) **La Ley de las XII Tablas**
- c) El Corpus Iuris Civilis
- d) El Edicto Perpetuo

2.- **Derecho sucesorio:** La Legítima constituye:

- a) una restricción para constituir un legado
- b) una limitación a la manumisión de esclavos por testamento
- c) una limitación para designar herederos
- d) **una restricción sustancial al libre ejercicio de la facultad de testar**

3.- **El orden jurídico medieval:** El **derecho medieval** se caracteriza por ser un poder que tenía una vocación totalizante

- a) VERDADERO
- b) **FALSO**

4.- **El Derecho anglosajón:** señalar cuál de las siguientes afirmaciones sobre el **COMMON LAW** es **INCORRECTA**:

- a) carece de influencias continentales significativas
- b) se caracteriza por su continuidad histórica y desarrollo autónomo
- c) subsiste Inglaterra, EEUU, Canadá y Nueva Zelanda
- d) **se ha visto renovado por la Codificación**

5.- **El Derecho Moderno:** El **constitucionalismo moderno**, que constituye uno de los **pilares del llamado Derecho Moderno**:

- a) Se basa en la premisa historicista de considerar que todos los derechos son un producto histórico
- b) Se basa en la necesidad de descubrir la naturaleza genuina del hombre
- c) **Se construye como un freno al arbitrio del poder y en resguardo de los derechos fundamentales**
- d) Se caracteriza por ser un proyecto europeo de transformación del mundo social, político y jurídico

6.- **El Derecho Posmoderno:** El **Derecho Posmoderno** es estructuralmente **similar al Derecho Moderno**, entre otras cosas, debido a que la conformación de la sociedad se mantiene sin modificaciones sustanciales a lo largo del tiempo

- a) VERDADERO
- b) **FALSO**

TEMAS A DESARROLLAR:**7.- Derecho sucesorio: Explique la sucesión ab intestato.**

Ocurrida la muerte de una persona, hay que dar predominio a la herencia testamentaria. Si no llegara a haber testamento (o éste fuese inválido o ineficaz) correspondería abrir la herencia ab intestato. No puede ocurrir que ambas herencias puedan presentarse en forma simultánea, nadie puede morir en parte testado y en parte intestado.

Tiene lugar siempre que por el *de cuius* no haya sido hecho testamento válido, o haya resultado nulo, o no haya sido aceptado por los herederos instituidos.

Entre todas las instituciones del Derecho Romano, la sucesión ab intestato es la que ha sufrido mayor transformación, pasando de un sistema arcaico con base en la agnación (de acuerdo con la concepción de grandes grupos parentales de estructura y funcionamiento político y de economía cerrada de autoabastecimiento), a otro que ha llegado a las legislaciones modernas con base en la cognación (parentesco de la sangre y de la consecuente real convivencia en grupos familiares más chicos, organizados de acuerdo con la institución matrimonial y con la igualdad del hombre y la mujer).

La evolución de la sucesión ab intestato pasó por etapas:

La ley de las **XII tablas** (agnado más próximo, y si no hay los gentiles).

El **ius civile** (interpretación e integración que los jurisperitos hicieron de aquella)

El sistema de las **bonorum possessiones** (sucesión intestada pretoriana que consagraba los vínculos agnáticos del *ius civile* y a la vez institucionalizó la creciente relevancia de los parientes cognáticos).

Los **senatusconsultos** (cristaliza el derecho honorario en el **Edicto Perpetuo**, hace prevalecer los vínculos de sangre y remedia las inequidades del sistema primitivo).

Las **constituciones imperiales** (incremento de la relevancia de la cognación, dado que la misma entró en el *ius civile*. Llegó a ser considerada en la línea colateral)

Las **novelas 118 y 127 de Justiniano** (consagra definitivamente el vínculo de parentesco cognático; la parentela adoptiva sólo se equipara a la de la sangre si está establecida como una *adoptio* plena)

8.- Defensa procesal de los Derechos: Explicar el sistema procesal que rigió en el período del Imperio.

El procedimiento cognitorio (*extraordinaria cognitio*) vino a modificar los anteriores (*legis actionis* y procedimiento formulario). Esos 2 sistemas no presentaban en la misma persona la *iurisdictio* (*ius dicere* o decir el derecho, a cargo de un Magistrado, el Pretor) y la *iudicatio* (decidir o sentenciar el proceso -Jueces particulares-).

Sin embargo, a partir de Augusto el proceso se convirtió en asunto público, incumbiendo al Estado la administración de justicia. Se desarrolló un procedimiento basado en el derecho imperial, en el que la indagación y la sentencia incumbían a un funcionario público (prescindió de la bipartición del proceso -etapas *in iure* y *apud iudicem*-, y se sustanció ante un juez funcionario público -que podía delegar sus funciones en subalternos-).

No se hallaba sujeto a formas rígidas y otorgaba a las partes y al juzgador una mayor libertad que en el procedimiento formulario, y originalmente fue creado para decidir asuntos como litigios contra el Estado, alimentos, honorarios por ejercicio de profesiones liberales y fideicomisos.

Este procedimiento (si bien coexistía al comienzo con el formulario) se volvió usual en las provincias senatoriales y en las llamadas provincias del Cesar (administración de justicia en manos de los Gobernadores).

Con el avance del Principado, el sistema procesal formulario fue cayendo en desuso.

En la primera mitad del siglo III ya no se utilizará en Roma.

El proceso por fórmulas fue paulatinamente asimilándose al extraordinario, hasta llegar a confundirse con él.

Desde Diocleciano el proceso cognitorio prácticamente eliminó al formulario.

En el año 342 Constancio suprimió las fórmulas.

Con Justiniano, la *cognitio extra ordinem* completó su desarrollo y se convirtió en el procedimiento en el que la preeminencia del juez funcionario frente a las partes se acrecentó considerablemente.

Al hacerse más "público" el procedimiento, la citación a juicio estará a cargo de un empleado del Juez (ujier).

Ante el Juez debía presentarse la demanda (libelo de emplazamiento) y su contestación (libelo de contradicción) que producía la *litis contestatio*.

EVOLUCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO - RECUPERATORIO TERCER PARCIAL - MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Los puntajes son los siguientes: Pregunta para desarrollar 2,0 puntos ; opción múltiple 0,75 puntos ; V/F 0,50 puntos

1.- **Defensa Procesal de los Derechos:** La primera norma escrita que tuvieron los Romanos fue:

- a) La costumbre
- b) **La Ley de las XII Tablas**
- c) El Corpus Iuris Civilis
- d) El Edicto Perpetuo

2.- **Derecho sucesorio:** La Legítima constituye:

- a) una restricción para constituir un legado
- b) una limitación a la manumisión de esclavos por testamento
- c) una limitación para designar herederos
- d) **una restricción sustancial al libre ejercicio de la facultad de testar**

3.- **El orden jurídico medieval:** El **derecho medieval** se caracteriza por ser un poder que tenía una vocación totalizante

- a) VERDADERO
- b) **FALSO**

4.- **El Derecho anglosajón:** señalar cuál de las siguientes afirmaciones sobre el **COMMON LAW** es **INCORRECTA**:

- a) carece de influencias continentales significativas
- b) se caracteriza por su continuidad histórica y desarrollo autónomo
- c) subsiste Inglaterra, EEUU, Canadá y Nueva Zelanda
- d) **se ha visto renovado por la Codificación**

5.- **El Derecho Moderno:** El **constitucionalismo moderno**, que constituye uno de los pilares del llamado **Derecho Moderno**:

- a) Se basa en la premisa historicista de considerar que todos los derechos son un producto histórico
- b) Se basa en la necesidad de descubrir la naturaleza genuina del hombre
- c) **Se construye como un freno al arbitrio del poder y en resguardo de los derechos fundamentales**
- d) Se caracteriza por ser un proyecto europeo de transformación del mundo social, político y jurídico

6.- **El Derecho Posmoderno:** El **Derecho Posmoderno** es estructuralmente **similar al Derecho Moderno**, entre otras cosas, debido a que la conformación de la sociedad se mantiene sin modificaciones sustanciales a lo largo del tiempo

- a) VERDADERO
- b) **FALSO**

TEMAS A DESARROLLAR:**7.- Derecho sucesorio: Explique la sucesión ab intestato.**

Ocurrida la muerte de una persona, hay que dar predominio a la herencia testamentaria. Si no llegara a haber testamento (o éste fuese inválido o ineficaz) correspondería abrir la herencia ab intestato. No puede ocurrir que ambas herencias puedan presentarse en forma simultánea, nadie puede morir en parte testado y en parte intestado.

Tiene lugar siempre que por el *de cuius* no haya sido hecho testamento válido, o haya resultado nulo, o no haya sido aceptado por los herederos instituidos.

Entre todas las instituciones del Derecho Romano, la sucesión ab intestato es la que ha sufrido mayor transformación, pasando de un sistema arcaico con base en la agnación (de acuerdo con la concepción de grandes grupos parentales de estructura y funcionamiento político y de economía cerrada de autoabastecimiento), a otro que ha llegado a las legislaciones modernas con base en la cognación (parentesco de la sangre y de la consecuente real convivencia en grupos familiares más chicos, organizados de acuerdo con la institución matrimonial y con la igualdad del hombre y la mujer).

La evolución de la sucesión ab intestato pasó por etapas:

La ley de las **XII tablas** (agnado más próximo, y si no hay los gentiles).

El **ius civile** (interpretación e integración que los jurisperitos hicieron de aquella)

El sistema de las **bonorum possessiones** (sucesión intestada pretoriana que consagraba los vínculos agnáticos del *ius civile* y a la vez institucionalizó la creciente relevancia de los parientes cognáticos).

Los **senadoconsultos** (cristaliza el derecho honorario en el **Edicto Perpetuo**, hace prevalecer los vínculos de sangre y remedia las inequidades del sistema primitivo).

Las **constituciones imperiales** (incremento de la relevancia de la cognación, dado que la misma entró en el *ius civile*. Llegó a ser considerada en la línea colateral)

Las **novelas 118 y 127 de Justiniano** (consagra definitivamente el vínculo de parentesco cognático; la parentela adoptiva sólo se equipara a la de la sangre si está establecida como una *adoptio* plena)

8.- Defensa procesal de los Derechos: Explicar el sistema procesal que rigió en el período del Imperio.

El procedimiento cognitorio (*extraordinaria cognitio*) vino a modificar los anteriores (*legis actionis* y procedimiento formulario). Esos 2 sistemas no presentaban en la misma persona la *iurisdictio* (*ius dicere* o decir el derecho, a cargo de un Magistrado, el Pretor) y la *iudicatio* (decidir o sentenciar el proceso -Jueces particulares-).

Sin embargo, a partir de Augusto el proceso se convirtió en asunto público, incumbiendo al Estado la administración de justicia. Se desarrolló un procedimiento basado en el derecho imperial, en el que la indagación y la sentencia incumbían a un funcionario público (prescindió de la bipartición del proceso -etapas *in iure* y *apud iudicem*-, y se sustanció ante un juez funcionario público -que podía delegar sus funciones en subalternos-).

No se hallaba sujeto a formas rígidas y otorgaba a las partes y al juzgador una mayor libertad que en el procedimiento formulario, y originalmente fue creado para decidir asuntos como litigios contra el Estado, alimentos, honorarios por ejercicio de profesiones liberales y fideicomisos.

Este procedimiento (si bien coexistía al comienzo con el formulario) se volvió usual en las provincias senatoriales y en las llamadas provincias del Cesar (administración de justicia en manos de los Gobernadores).

Con el avance del Principado, el sistema procesal formulario fue cayendo en desuso.

En la primera mitad del siglo III ya no se utilizará en Roma.

El proceso por fórmulas fue paulatinamente asimilándose al extraordinario, hasta llegar a confundirse con él.

Desde Diocleciano el proceso cognitorio prácticamente eliminó al formulario.

En el año 342 Constancio suprimió las fórmulas.

Con Justiniano, la *cognitio extra ordinem* completó su desarrollo y se convirtió en el procedimiento en el que la preeminencia del juez funcionario frente a las partes se acrecentó considerablemente.

Al hacerse más "público" el procedimiento, la citación a juicio estará a cargo de un empleado del Juez (ujier).

Ante el Juez debía presentarse la demanda (libelo de emplazamiento) y su contestación (libelo de contradicción) que producía la *litis contestatio*.